

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago, erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

REALES ORDENES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 324.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha servido espedir con esta fecha el decreto siguiente:—“Teniendo en cuenta la conveniencia del servicio y atendiendo á la vez á la necesidad de hacer economías en el presupuesto de gastos de las Islas Filipinas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: La plantilla del personal de la Consultoría de Hacienda de las Islas Filipinas, se compondrá de un Consultor Letrado, Gefe de Negociado de 1.ª clase con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo, y de un Oficial 1.º tambien Letrado con setecientos y mil. Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Alfonso*. El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 7 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 707.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido espedir con esta fecha el decreto siguiente:—“Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José María de Laredo, Letrado de la Direccion general de Hacienda de las Islas Filipinas. Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Alfonso*. El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 7 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala*.—Excmo. Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 708.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Gefe de Negociado de primera clase, Letrado consultor de Hacienda de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. José

María de Laredo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil ochocientos de sobresueldo á D. Segundo Gonzalez Luna, electo Contador de la Aduana de Manila. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 7 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 709.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Gefe de Negociado de 2.ª clase, Contador de la Aduana de Manila, vacante por salida á otro destino de D. Segundo Gonzalez Luna, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo, á D. Francisco Javier Piñol, cesante del mismo cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 7 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 710.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el destino de Oficial 1.º de Administracion, Letrado Consultor de Hacienda de esas Islas, con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo á D. Manuel Sidrach y Cardona, que en la actualidad desempeña el mismo cargo. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 7 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 711.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el destino de Oficial 2.º de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas, con el sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobre-

suelo, á D. Luis Cañizares, que actualmente desempeña dicho cargo. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 712.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el destino Oficial 3.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresuelo, á D. Isidro Mendez Vigo, que en la actualidad desempeña el mismo cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 715.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el destino de Oficial 1.º de la Administracion Central de Rentas Estancadas de esas Islas, con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresuelo á D. Florentino Montejo y Robledo, que actualmente desempeña el mismo cargo. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas por decreto de esta fecha y á propuesta del R. P. Director de la Escuela Normal, se ha servido conceder plazas de alumnos internos supernumerarios á los individuos que á continuacion se espresan.

Nombres y apellidos.	Pueblos.	Provincias.
Zacarias Asuncion.	Sta. Cruz	Manila.
Rufino Santiago	Tondo	Idem.
Joaquin Fuentes	Calivo	Capiz.
Mamerto Sapiandante	Nueva Ecija	Nueva Ecija.
Alejandro Vera	Calasiao	Pangasinan.
Eustaquio Manicad	Sta. Isabel	Bulacan.
Fermin S. José	Bulacan	Idem.
Francisco de los Santos	Tondo	Manila.
Cataino Enriquez	S. Fern. de Dilao	Idem.
Marcelo Rea Pascual	Sta. Rita	Pampanga.
Dionisio Peralta.	Agno	Zambales.
Victoriano Sequera	Siniloan	Laguna.
Valentin Sacramento	S. Nicolás	Ilocos Norte.

Cándido Cardona	... Bacarra	Idem idem.
Teodoro Lomibao	... Mangaldan	Pangasinan.
Ramon del Rosario	... Manila	Manila.
Escolástico Velilla Inocencio.	... Polo	Bulacan.
Francisco Peñalosa	... Iriga	Camarines Sur.
Julian Olay	... Balaoan	Union.
Florencio de los Santos	... S. Fernando	Pampanga.
Anastasio Crisóstomo	... Malolos	Bulacan.
Enos Guariring	... Po'lo	Idem.
Manuel Llanes	... Caoyan	Ilocos Sur.
Juan Canlas	... Mabalacat	Pampanga.
Wenceslao Amansei	... S. Fabian	Pangasinan.
Pedro Posadas Zacarias	... S. Carlos	Idem.
Ildefonso Mendoza	... Bigaa	Bulacan.
Cenon Ramos	... Balayan	Batangas.
Vicente Maddelat	... Bayombong	Nueva Vizcaya.
Sulpicio Enriquez	... Zamboanga	Zamboanga.
Nazario Soriano	... Manaoag	Pangasinan.
Feix Arcilla	... Pandacan	Manila.
Lucas Arenas	... Batac	Ilocos Norte.
Bernardo Foronda	... Piddig	Idem.
Severino Morato	... Camalig	Albay.
Leon Rodriguez	... Dagupan	Pangasinan.
Roman de los Santos	... Sta. Cruz	Manila.
Mamerto Soriano	... Lingayen	Pangasinan.
Antonio Dizon	... Sta. Ana	Pampanga.
Teofilo Planta	... Oton	Iloilo.
Francisco Tiangco	... Balanga	Bataan.
Mariano Castillo	... Binmaley	Pangasinan.
Francisco Arambulo	... Sta. Rosa	La Laguna.
Antonio Aguirre	... Aparri	Cagayan.
Luis Aguilar	... Lal'lo	Idem.
José Mijares	... Binondo	Manila.
Pedro Palacio	... Sta. Ana	Idem.
Francisco Arquiza	... Isabela de Basilan	Mindanao.
Pedro de Vivar	... Polo	Bulacan.

Lo que de orden de dicha Superioridad se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 3 de Julio de 1875.—*José P. Clemente.*

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, por decreto de esta fecha y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento, se ha servido conceder plazas de alumnos internos de número de la Escuela Normal de maestros de instruccion primaria de esta Capital, á los individuos que á continuacion se espresan:

Nombres.	Pueblos.	Provincias.
Julian Goles.	... Jaro	Iloilo.
Remigio Llanes	... Cagayan	Ilocos Sur.
Filomeno Mercado	... Cagayan de Oro	Misamis.
Juan Parado	... Balaoan	Union.
Severo Cardoso	... S. Roque	Capite.
Teodorico Espina	... Cebú	Cebú.
Daniel Asperin	... Agóo	Union.

Y de su orden se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 10 de Julio de 1875.—*José P. Clemente.*

PARTE MILITAR

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 16 de Julio de 1875, en Manila.

El día 1.º del próximo Agosto, y á la hora de costumbre, saldrá de este puerto con direccion á la Península el vapor *Leon*, de la empresa Olano Larinaga y Comp.

El vapor que ha de conducir el pasaje á bordo, zarpará del muelle de San Fernando á las ocho de la mañana de dicho día.

De orden de S. E. se publica en la general de este día, para el debido conocimiento. = El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchiz.*—Comunicada.—El C. T. C., Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE JULIO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Hilario Martinez.—De imaginaria.—El Comandante D. Antonio Izquierdo.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—Rondas, núm. 7.—Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY. BUQUE ENTRADO.

De Hong-kong, barca alemana "Gustaw," de 656 toneladas, su capitán Mr. Y. Roben, en 5 dias, tripulacion 16, en lastre: consignada á los Sres. F. Richardson y comp. Manila 15 de Julio de 1875.—Miguel Gaston.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Rafael Anaya y Melendez, cesante del destino de Administrador de Hacienda pública de Bataan, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 14 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 1

D. Arthur Hutchinson, súbdito inglés, solicita pasaporte para regresar á Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 14 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 1

D. Henry James Phillips, de nacion inglés, solicita pasaporte para Hong-kong con su Sra. y un niño: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 14 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 1

D. Antonio Navarro y Rubio, Oficial 5.º cesante de la Administracion Central de Rentas Estancadas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 15 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 3

D. José Esteves y Cortina, cesante del destino de Comandante Visitador del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 16 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 3

D. Ramon Garcia y Torralva, cesante del destino de Teniente 2.º del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 16 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 3

D. Juan Ogilvie, súbdito inglés, solicita pasaporte para Singapore á favor de su hijo D. Angel, de menor edad: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 16 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 3

D. Francisco Cubero, empleado cesante de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empaquetados en esta provincia, solicitan pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ong-Jesin..... 37262 Ong-Samco..... 37074 Manila 14 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 1

SECRETARIA DEL GOBIERNO MILITAR DE LA PALZA DE MANILA.

Los que se crean con derecho á tres caraballas y una cria, cogidas en la tarde de ayer en el glasis de Puerta Real, se presentarán en esta Secretaría, en el término de tres dias, con documentos que acrediten la propiedad; y de no verificarlo se hará entrega de dicho ganado en el Gobierno Civil de la provincia.

Lo que de órden del Excmo. Sr. General Gobernador se hace saber para conocimiento de quien corresponda.

Manila 16 de Julio de 1875.—El Comandante Secretario, Ramon Cadorniga.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un carabao hallado suelto por la calle Real de S. Miguel, se presentarán con los documentos justificativos de propiedad, á reclamarlo en esta Secretaría dentro del término de 15 dias; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

De órden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 13 de Julio de 1875.—Bernardino Marzano.

Los que se crean con derecho á dos caballos detenidos por la Subdivision del arrabal de Sampaloc, en la noche del 10 del actual, por llevar los que lo montaban al trote largo, cuyos caballos se encuentran depositados en el Tribunal del espresado arrabal, se presentarán en la Secretaria de este Corregimiento á reclamarlos con los documentos de su propiedad dentro del término de 6 dias; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 14 de Julio de 1875.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Cornelio Virey Bernardo, se servirá presentarse en las oficinas de esta Inspeccion general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 14 de Julio de 1875.—Manuel Ramirez. 1

COMANDANCIA GENERAL DEL RESGUARDO.

Existiendo en esta Comandancia General, la cantidad de veinte y un pesos y cincuenta céntimos, pertenecientes á los Comandantes generales anteriores D. Juan Gil de Montes, D. Nicolás Lopez, y D. Pedro del Castillo, se hace público por medio de este anuncio, para que se presenten á recoger la parte que á cada uno corresponde, por sí ó por medio de sus apoderados.

Manila 16 de Julio de 1875.—Guillermo Vives.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 18 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde esta Capital, en buques de vela y de vapor, 16,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al "pliego de condiciones" que se inserta á continuación.

En su virtud, los Sres. comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 20 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 10 de Julio de 1875.—Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á la Peninsula desde los Depósitos establecidos en esta Capital, 16,000 quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Peninsula de los 16,000 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 20 del actual mes de Julio.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los Capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, y bajo el precio en progresion descendente de 46 rs. vn. por flete de cada quintal para buques de "vapor," que hagan el viaje por el canal de Suez, y 33 para los de "vela," que lo verifiquen por el Cabo.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Direccion, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nuevo á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los Capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los Capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, Capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el Capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al certificarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores de los 16,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes, y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su re-

cibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes á cada remesa.

15. A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destina el cargamento, el consignatario ó Capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefé principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinte y cuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete: sino la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Direccion general de Hacienda, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto á los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Peninsula, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará 20 cénts. de peso por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitan ó sobrecargo del buque, los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obliga el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. En el caso de inscribirse en el "registro" buques de vela y de vapor, se dará la preferencia á los de esta última clase, en igualdad de circunstancias.

28. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Península fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Lloids" por un plazo bastante para rendir el viaje; asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida á castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Será asimismo de cuenta de los armadores el costo del telégrama que deba dirigirse á Europa, pidiendo seguro.

Manila 10 de Julio de 1875.—El Administrador Central, *Guardia*.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el dia 13 del entrante mes de Agosto, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se reunirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de 2,000 quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego," y á los precios que se designan en la cláusula 3.^a del mismo.

Manila 14 de Julio de 1875.—*Guardia*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion, de 2,000 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes á la cosecha de 1874.

1.^a Los espresados 2,000 quintales de tabaco se distribuirán para su enajenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1. ^o	5	20	100	1.a Cagayan.
2. ^o	5	20	100	1.a Isabela.
3. ^o	4	50	200	2.a Cagayan.
4. ^o	4	50	200	2.a Isabela.
5. ^o	7	100	700	4.a Cagayan.
6. ^o	7	100	700	4.a Isabela.

2.^a Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.^a Los tipos para abrir postura á la enajenacion del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, son los que siguen:

Por cada qtal. de la clase de	1. ^a Cagayan.	Pesos	70
Por id. id.	id. "	1. ^a Isabela.	id. 74
Por id. id.	id. "	2. ^a Cagayan.	id. 60
Por id. id.	id. "	2. ^a Isabela.	id. 65
Por id. id.	id. "	4. ^a Cagayan.	id. 17
Por id. id.	id. "	4. ^a Isabela.	id. 18

4.^a El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes; en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesorería Central con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuenta el "Banco Español Filipino" los valores de comercio.

5.^a Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigos de saguran.

6.^a Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecieron, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.^a Las partidas de tabaco que se adquirieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.^a Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.^a El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.^o y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el costo del papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 14 de Julio de 1875.—El Administrador Central, *Eduardo de la Guardia*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.

Para el caso de que hayan de proveerse algunas plazas de Alumnos de Aforo de tabaco de estas Islas, se hace saber al público para que las personas á quienes convenga y se hallen en condiciones de presentarse á examen en el concepto de aspirantes á dichas plazas, se sirvan dirigir sus solicitudes á esta Administracion, en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que aparezca publicado en la *Gaceta* este

anuncio, debiendo advertirse que el acto para dichos exámenes tendrá lugar el 18 del mes de Agosto próximo en esta oficina.

Manila 16 de Julio de 1875.—Guardia. 3

Todos los individuos que hayan servido en clase de Interventor y Alumno de Aforo de tabaco de estas Islas, sin nota desfavorable, y deseen volver á ocupar dichas plazas; se servirán presentar sus solicitudes en esta Administracion en el término de un mes á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca pública o en la Gaceta, acompañada de su hoja de servicios, en la forma correspondiente.

Manila 16 de Julio de 1875.—Guardia. 3

NOTARIA PÚBLICA.

Por disposición del Sr. Apoderado del albacea testamentario de D. Fernando de Aguirre, el día 24 del corriente se celebrará una sesta subasta para la venta mediante la misma de la participacion que dicha testamentaria tiene en el puente colgante llamado de Clavería, del rio Pasig, ó sean 25,200 avas partes del mismo, sobre el nuevo tipo de \$5,000.

La subasta se efectuará en el despacho del infrascrito, casa núm. 53 de la calle de San Jacinto de Binondo.

La licitacion será oral y durante el tiempo de 12 á 1 del espresado dia.

El precio del remate se hará efectivo en el mismo acto.

De los demás pormenores inherentes á esta venta, se proporcionarán los correspondientes datos por el que suscribe.

Manila 15 de Julio de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 10 del próximo Agosto, á las doce en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de la provincia de Cebú, el servicio sobre condonacion de los efectos estancados desde los almacenes generales del ramo á los de la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, sobre el tipo de un peso y diez céntimos por cada arroba de dichos efectos, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la correspondiente garantía, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 15 de Julio de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 3

SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Secretaría general.

Sesion ordinaria el lunes 19 del actual, á las ocho de la noche en su casa calle de Palacio núm. 31.

Manila 16 de Julio de 1875.—El Sócio Vice-Secretario, Federico Moreno. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 25 de Agosto próximo, á las 8½ de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de los efectos distintos que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite, por el término de dos años, y que constituyen el grupo 12 lote núm. 2, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, casa Comandancia general de dicho Establecimiento.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 6 de Julio de 1875.—Melchor Ordoñez.

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los efectos distintos que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro abraza la vasijeria que se expresa en la unida relacion, correspondientes al lote núm. 2 del grupo 12 y los precios tipos para la subasta han de ser los que en ella se consignan.

2.ª Para que dicha vasijeria sea admisible deberá satisfacer á las condiciones siguientes:

Los baldes, cubos, tinas y zambullos=Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas, y tener:

Los baldes, dos arcos de fleje de hierro.

Los cubos, dos arcos idem y una asa.

Las tinas, tres idem idem.

Los zambullos, tres arcos de hierro y dos argollas.

Los barriles, cubetas, escupidores, embudos ó funiles, gavetas, platos y paneras=Deben ser de mangachapuy y tener:

Los barriles, seis arcos.

Las cubetas, dos idem y una asa.

Los escupidores, dos arcos.

Los embudos, dos idem y una caña.

Las gavetas, tres idem una asa y dos bisagras.

Los platos, dos idem y una idem.

Las paneras dos arcos, una asa y dos bisagras.

Todos los efectos contenidos en este lote deberán presentarse con arreglo á modelo ó plano que existirá de manifiesto en el Almacen de recepcion.

3.ª Para la admision en el Almacen de los efectos contratados habrá de preceder su reconocimiento por medio de una Comision nombrada ad-hoc, sometándose aquellos que lo necesiten á las pruebas que la misma Comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles.

Si el contratista no estuviere conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los efectos que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la Comision, verificándose entonces otro reconocimiento por Comision superior, la cual resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de los expresados efectos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO del contrato.

4.ª Las proposiciones que se presenten habrán de comprender todos los efectos que abraza dicho lote, y las rebajas que en ellas se hagan asi como tambien aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo estensivas á todos los efectos del citado lote.

5.ª El contratista entregará en el Arsenal todos los efectos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes segun el reglamento de Contabilidad del material, en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde el dia en que firme la respectiva escritura. No obstante, como para cumplir lo estipulado tendrá el Contratista que hacer acopios, la Administracion de Marina se obliga á recibirle por lo menos durante el ejercicio del contrato, la tercera parte de los efectos que figuran en la relacion que cita la condicion 1.ª como consumidos en un año.

6.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro despues de transcurridos sesenta dias desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero tambien podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo si así le conviniese, en cuyo caso lo avisará por escrito al expresado Gefe, contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta dias citados.

7.ª Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efectuará el contratista en los veinte dias siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidos desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprenda, aun cuando este y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.ª Los efectos que fuesen desechados en los reconocimientos los retirará el Arsenal el contratista inmediatamente despues de haber transcurrido veinticuatro horas, dentro de las cuales pueda reclamar contra el acuerdo de la comision, segun la condicion 3.ª, y la reposicion de los mismos la efectuará en el término de veinte dias contados desde el siguiente al en que tuviere lugar el reconocimiento respectivo.

9.ª Si en el término prefijado en la condicion 7.ª dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada en la forma que la misma condicion establece, ó de esponer en el señalado en la condicion 8.ª los desechados en los reconocimientos, siempre que unos y otros no excedan de la tercera parte de los consumos de un año, segun la relacion que cita la condicion 1.ª, se adquirirán por administracion á su perjuicio dentro de los noventa dias siguientes á ambos términos sin limitacion de precedencias, descontándosele en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios; y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual á la mitad de su valor por contrata.

Si incurriera por tercera vez en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de éste la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duracion que reste á dicho contrato.

10. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que el mismo establece.

11. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; perosi por falta de pago justificase un

frédito de ciento sesenta pesos por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescision del contrato sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnizacion alguna.

12. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la suma de cuarenta y cinco pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de ciento ochenta pesos. Dichas cantidades se depositarán en la espresada Tesoreria Central en metálico ó en valores admisibles. La garantia provisional tambien podrá depositarse en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pero precisamente en metálico.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, en el dia y hora que previamente se anuncie.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

16. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fê de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, ó insertas en las *Gaceta de Manila* núm. 4 y 36, correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 2 de Julio de 1875.—*Rafael Benedicto*.—V.º B.º—*Roman Arnaiz*.—Es copia, *Melchor Ordoñez*.

Contaduría de Acopios.—*Relacion de los efectos de vajeria que se saca á pública subasta con espresion de los precios tipos que han de servir para la misma y del consumo habido durante un año.*

Clase de unidad.	Precio tipo.		Consumo en un año.
	Pesos	Cént.	
GRUPO 12.			
Lote núm. 2.			
Baldes (con dos arcos de hierro)...	unidad .	1 35	131
Barriles con arcos de cobre	id. ...	8 50	4
Idem con id. de laton	id. ...	8 25	
Cubetas con arcos de hierro	id. ...	3 25	9
Cubos con aros y asas de hierro...	id. ...	2 25	30
Escupidores con arcos de cobre ...	id. ...	3 00	6
Idem con id. de laton	id. ...	3 00	
Idem con id. de hierro	id. ...	1 50	6
Embudos ó foniles con arcos y cañas de cobre	id. ...	4 00	2
Gavetas ó vineras con arcos de cobre.	id. ...	6 50	32
Idem con id. de laton	id. ...	6 75	
Idem con id. de hierro	id. ...	5 20	44
Platos con arcos de cobre	id. ...	3 50	25
Idem con id. de laton	id. ...	4 20	
Idem con id. de hierro	id. ...	3 00	19
Paneras con arcos de cobre	id. ...	7 00	49
Idem con id. de laton	id. ...	7 50	
Idem con id. de hierro	id. ...	6 00	5
Tinas con id. de hierro	id. ...	7 50	7
Zambullos con arcos de hierro	id. ...	5 00	1

Arsenal de Cavite 2 de Julio de 1875.—*Rafael Benedicto*.—V.º B.º—*Roman Arnaiz*.—Es copia, *Melchor Ordoñez*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representacion ó á nombre de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Manila* núm..... del corriente año, para la subasta del suministro de los efectos distintos que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm. 2, con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos ó con la rebaja de..... (se espresarán por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—*Melchor Ordoñez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo, dictada en las diligencias que se instruyen en este Juzgado contra Maria Bantista y otros por hurto, se cita, llama y emplaza á D. Abraham Pons, súbdito inglés y su familia Victoria Berdote y Mauricio Pons, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en las referidas diligencias, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 14 de Julio de 1875.—*Gregorio Roque*.

Por providencia fecha 12 del actual, recaida en el escrito presentado por Luy-Tingco haciendo cesion de sus bienes á favor de sus acreedores, se le ha declarado en concurso, y al efecto se cita, llama y emplaza á los acreedores del espresado Luy-Tingco para que entre nueve y diez de la mañana del 13 de Agosto próximo concurren en los Estrados de este Juzgado á la junta que en dicho dia y hora se celebrará; apercibidos de que se tendrán por conformes con lo que en ella se acuerde los que no asistan.

Lo que en cumplimiento de dicho auto se hace saber al público. Binondo y oficio de mi cargo á 14 de Julio de 1875.—*Gregorio Roque*.

Don Genaro Carrera y Carmona, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Gonzalez, indio, natural de Balayan, provincia de Batangas, y vecino de Abra de Ilog de esta de Mindoro, y cuadrilero del mismo pueblo de Abra de Ilog, soltero, labrador y de 29 años de edad, é hijo de Victor y de Perfecta Castillo, ya difunta, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca pequeña, barba lampiña, color moreno, y con varios lunares en el labio superior y en la quijada; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 368 de este Juzgado, sobre expedicion de monedas falsas, bajo apercibimiento de que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan á 2 de Julio de 1875.—*Genaro Carrera*.—Por mandado de S. S., *Dionisio L. Luno, Luciano M. Adriático*. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Apolinario Arceño, indio, natural y vecino del pueblo de Bongabong de esta provincia, viudo, trocero, de unos 40 años de edad poco mas ó menos, é hijo de Arsenio y de una nombrada Gervasia, de ignorado apellido, estatura alta, cuerpo robusto, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca chica, barba lampiña, cara larga y color moreno claro, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del edicto en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 423 de este Juzgado sobre fuga; bajo apercibimiento de que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan á 1.º de Junio de 1875.—*Genaro Carrera*.—Por mandado de S. S., *Dionisio L. Luno, Luciano M. Adriático*. 3

7.ª SECCION.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el 7 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Continúan en la recomposicion de las calzadas de todos los pueblos de este Distrito.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno que merezca la digna atencion de la Superioridad.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 pesos 25 cents. cavan; id. de Tanay, 3'25 id.; id. de Pililla, 3'25 id.; id. de Binangonan, 3'25 id.; id. de Taytay, 3'25 id.; id. de Antipolo, 3'25 id.; petates de Tanay, 75 pesos ciento; id. de Pililla, 75 pesos id.

Morong 14 de Junio de 1875.—*Luis Caraza*.